RAD. 002 2018 00630 00
AUTO No. 3471.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $7.699.266,67 MCTE.**

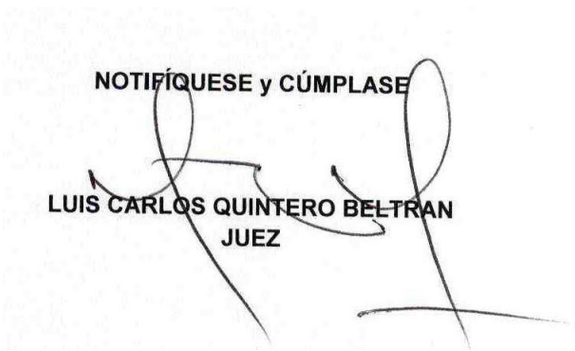

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00494 00

AUTO No. 3502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguirlo los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

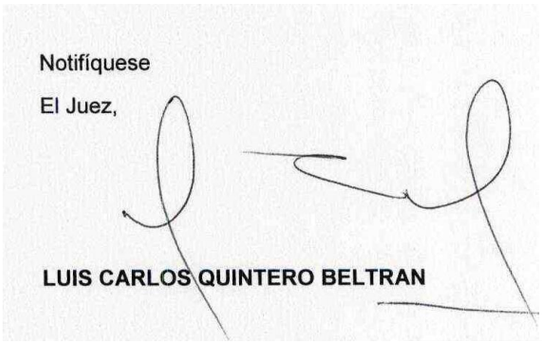

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 004 2018 00445 00
AUTO No. 3474.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $44.528.880,99 MCTE.**

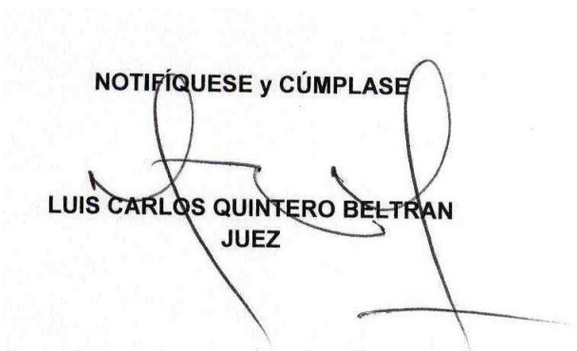

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00647 00
AUTO No. 3473.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $41.141.738,00 MCTE.**

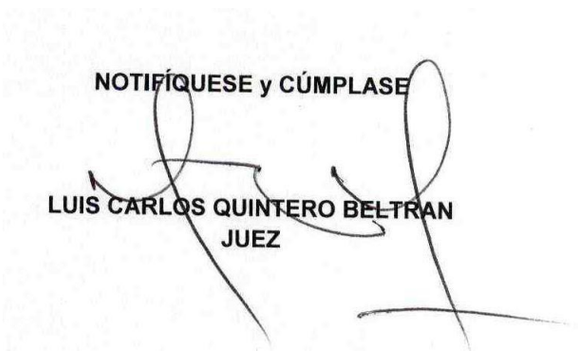

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2013 00473
AUTO No. 3427.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado de la parte demandante, fundamentada bajo el artículo 316 del C.G.P, el Despacho no accederá a ella, toda vez que no está permitido por la ley procesal en la etapa en que se encuentra el proceso, sobre ello es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P que dispone:

> *"**El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso**".*** (…)" (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior, el desistimiento de ciertos actos procesales del articulo 316 *ibídem,* no está contemplado para desistir de la sentencia ejecutoriada y por ende terminar el proceso, ya que el numeral 3 del inciso 4 plasma los eventos en los cuales no se condenará en costas, *más no faculta para terminar el proceso bajo la modalidad pedida*, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar la terminación del proceso bajo la disposición del artículo 316 del C.G.P, por las razones expuestas en la presente decisión.

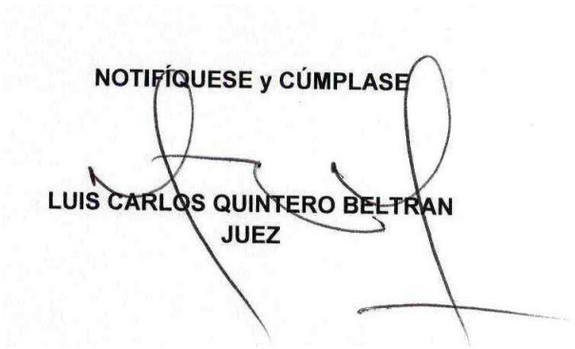

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00347 00

AUTO No. 3501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguirlo los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

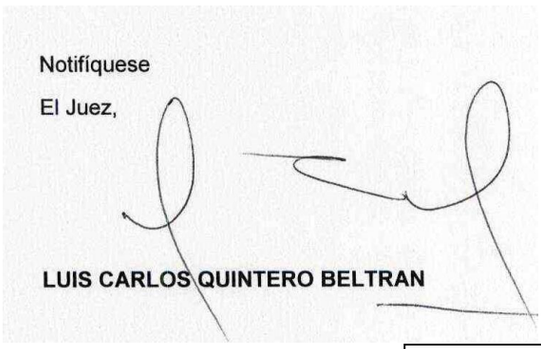

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 3507.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER A LO SOLICITADO por **SERVICES & CONSULTING S.A.S.,** atendiendo que no es sujeto procesal dentro de la presente actuación.

Notifíquese

El Juez,

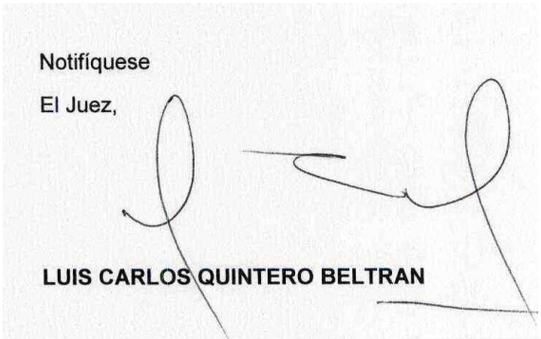

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2018 00681 00

AUTO No. 3499.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado atendiendo que, existen canales donde puede revisar el expediente, a lo cual se pone en conocimiento del solicitante que, para revisar el expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

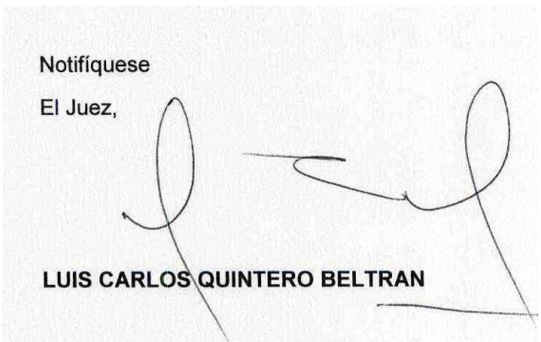

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 006 2018 00434 00
AUTO No. 3486.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **HUMBERTO NIÑO** identificado con cédula de ciudadanía 19.146.719 y Tarjeta Profesional de Abogado 18300 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. No 16.627.362 de Cali, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte ejecutante, **BANCO DE BOGOTA S.A.** de conformidad con los términos del poder que antecede.

TERCERO: ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de tener como dependiente judicial a la estudiante de derecho **VALENNA BERMÚDEZ BERMÚDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.101.216, en los términos indicados en la autorización.

CUARTO: Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora que para la revisión del expediente debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD.006 2019 00622 00
AUTO No. 3466.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00457 00
AUTO No. 3488.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede y examinado las actuaciones precedentes del expediente encuentra esta Judicatura que es menester hacer un control de legalidad, teniendo en cuenta que en auto Nro. 889 del 10 de julio de 2015 en su numeral 2.- dispuso:

> "*Previo a resolver sobre la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que en el certificado de existencia aportado no se hace referencia a quien suscribe la solicitud, al señor MARÍA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA"*,

Analizado lo resuelto en el auto referenciado, se encuentra que existe un yerro, en el sentido que infiere que del certificado de existencia y representación de la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA[1], aportado por las partes contratantes, *no se encuentra la persona que representa a la sociedad, en otros términos, deduce que en el certificado no aparece facultada a la persona quien suscribe el contrato de cesión*, cuando en realidad si existe información que relaciona a la señora María Fernanda Escobar Guapacha, al certificar en el cuerpo del documento lo siguiente:

> "*QUE POR ESCRITURA NRO. 2174 DEL 24 DE JULIO DE 2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NRO. 101 DEL LIBRO V (…) SEPTIMA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A* ***MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA. IDENTIFICADA CON CEDULA CON LA C.C. NRO. 31.476.813****, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. (…)* ***3. SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CREDITOS DE CAUQLUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTEA*** *(…)". (Págs. 134 y 135 vuelta). Resaltado no hace parte de la cita.*

En consecuencia, la persona que suscribía el contrato de cesión, y quien en esa ocasión actuaba en nombre de la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA, se encontraba autorizada por mandato legal para realizar el contrato, a lo cual, se declarará sin efectos el numeral 2.- del auto Nro. 889 del 10 de julio de 2015 y en lugar, se accederá a la cesión de los derechos del crédito que ejecutivamente hace el Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** en virtud de la subrogación aceptada mediante auto Nro. 1452 del 06 de abril de 2008[2], y como subrogatorio del crédito cobrado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., esto es, por la suma de $10.909.381.

Siguiendo la misma línea, ahora en esta oportunidad procesal la sociedad CISA, solicita se tenga como cesionario a **HAVAS GROUP S.A.S.,** atendiendo entre ellos suscribieron un

[1] *cuya actualización se encuentra de fecha 08 de mayo de 2014, y expedido por la Cámara de Comercio de Cali.*
[2] Folio 48 C1.

contrato de cesión del crédito, a lo cual, se accederá en virtud de que cumplen los requisitos señalados en el artículo 1959 del Código Civil[3].

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.- del del auto Nro. 889 del 10 de julio de 2015, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** y de la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace esta última sociedad a favor de **HAVAS GROUP S.A.S., e**n los términos indicados en la parte motiva.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, **TÉNGASE** a **HAVAS GROUP S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

[3] Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

RAD. 007 2009 00301 00

AUTO No. 3493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado atendiendo que, existen canales donde puede revisar el expediente, a lo cual se pone en conocimiento del solicitante que, para revisar el expediente, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

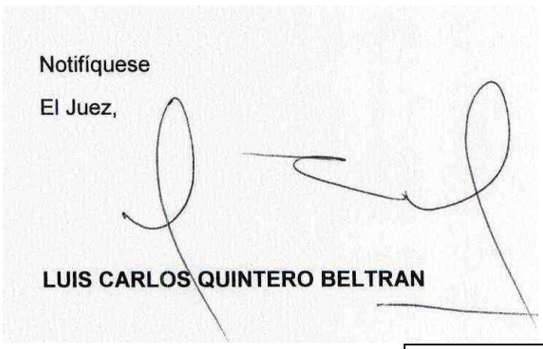

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2012 **00522 00**
AUTO No.3477.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No. 3494.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, y previo a resolver la petición de emplazamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 3° de Ejecución Municipal de Cali, para que se ordene a quien corresponda, se sirva remitir a este Despacho Judicial, el proceso ejecutivo singular adelantado por el señor EFREN BALANTA POVEDA, contra la señora LILIANA LASSO RODRÍGUEZ bajo la radicación Nro: 27-2016-00048, Juzgado de origen: JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, *atendiendo que se ordenó mediante auto Nro. 505 del 28 de enero de 2020 la acumulación a la presente ejecución.*

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al Juzgado 3° de Ejecución Municipal de Cali, anexando copia íntegra de la providencia Nro. 505 del 28 de enero de 2020

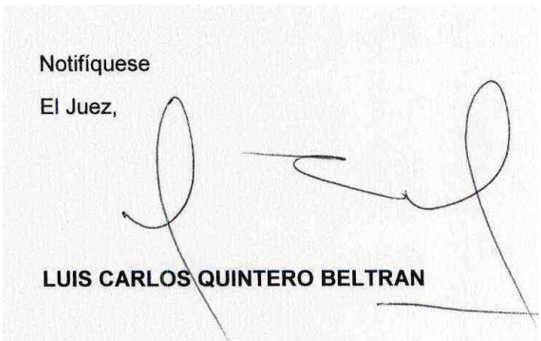

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 007 2018 00691 00
AUTO No. 3508.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO DE GARANTÍAS S.A.–CONFE**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

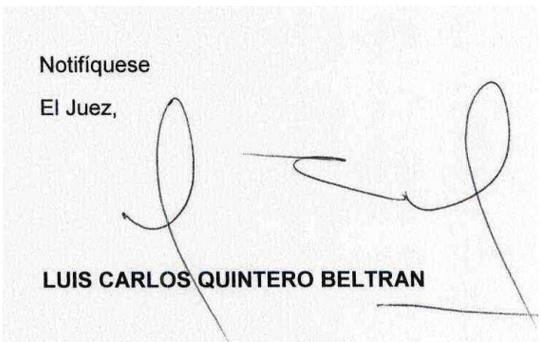

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por los demandados. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3430.**
RADICACIÓN No.: **007 2018 00788 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora, coadyuvado por los demandados la terminación del proceso con la entrega de títulos a la parte actora por valor de $6.453.032 y $1.568.243, de los cuales el Juzgado de origen ya realizo la conversión.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total, levantando las medidas previas decretadas, y se ordenara la entrega a la parte actora de los títulos por **$8.021.275** y al demandado JHON MANUEL BELTRAN el saldo que surja del fraccionamiento.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB** contra **YURLEY MARCELA BELTRAN ORTIZ, JHONN MANUEL BELTRAN ORTIZ y JHON FREDY BELTRAN ORTIZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo de la quinta parte del salario del demandado JHON MANUEL BELTRAN ORTIZ en CARTONES AMERICA. *2.- Embargo de la quinta parte del salario de la demandada YURLEY MARCELA BELTRAN ORTIZ en EFICACIA.*	***1.-**3226 y 3227 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2).* ***2.-** 2048 y 2049 del 13 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 y 7 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72.133.376, de los títulos judiciales por la suma de **$8.021.275 Mcte,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002555579	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 392.995,00
469030002555580	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555581	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 211.079,00
469030002555582	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555583	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555584	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 206.560,00
469030002555585	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555586	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555587	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 254.235,00
469030002555588	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555589	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 90.150,00
469030002555590	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 212.964,00
469030002555591	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 10.730,00
469030002555592	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002555593	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 266.795,00
469030002555594	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 107.000,00
469030002555595	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 107.000,00
469030002555596	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 318.467,00
469030002555597	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 99.867,00
469030002555598	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 107.000,00
469030002555599	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 14.267,00
469030002555600	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 356.821,00
469030002555601	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 107.000,00
469030002555602	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 107.000,00
469030002555603	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 423.103,00
469030002555604	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 345.129,00
469030002555605	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 358.495,00
469030002555606	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 490.864,00
469030002555607	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 133.628,00
469030002555608	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 444.605,00
469030002555609	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 417.799,00
469030002555610	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 424.367,00
469030002555611	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	$ 406.386,00
469030002578613	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 3.376,00
469030002578614	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 85.141,00
469030002578615	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 531.290,00
469030002578616	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 10.903,00
469030002578617	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002578618	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 193.894,00
469030002578619	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 2.826,00
469030002578620	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 2.788,00
469030002578621	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 27.238,00
469030002578622	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 200.780,00

469030002578625	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO BERLIN	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	$ 451.450,00

Total Valor $7.946.296,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002578624	12/11/2020	$ 269.162,00
SE FRACCIONA EN:	$74.979	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 72.133.376.
	$194.183	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDADA JHONN MANUEL BELTRAN ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94.543.418.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **$74.979 Mcte,** y a la parte demandada en la suma de **$194.183 Mcte.**

5. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176

6. **Sin costas**

7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00336 00

AUTO No. 3492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que el Departamento Administrativo de Hacienda emitió respuesta al requerimiento el 09 de noviembre pasado, documento que se puso en conocimiento mediante auto Nro. 3253 del 23 de noviembre de los corrientes.

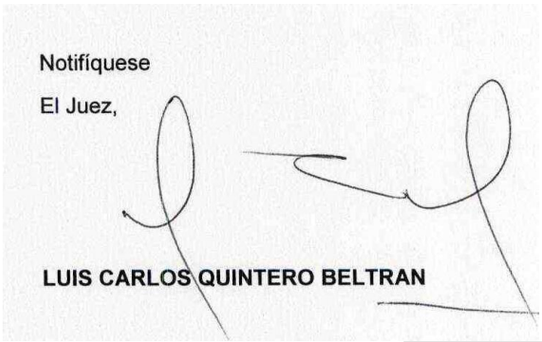

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 009 2017 00119 00

AUTO No. 3504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguirlo los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

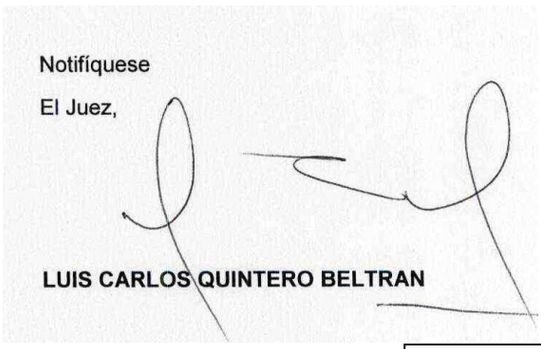

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00066 00
AUTO No. 3488.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede y una vez desarchivado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** a favor de **HAVAS GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **HAVAS GROUP S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 010 2010 00657 00

AUTO No. 3506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **MIGDONIO HURTADO CHÁVEZ** a **HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.614.570, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 010 2012 00311 00
AUTO No. 3429.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Una vez efectuado el traslado de los certificados de deuda del apartamento 600 y local 10/100 ordenado mediante auto Nº3221 del 23 de noviembre de 2020, una vez revisadas las mismas, se resolverá su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación para el apartamento 600 en la cantidad de $280.201.266 MCTE, y para el local 10/100 la suma de $128.286.048.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2018 **00563 00**
AUTO No. 3469.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluyó en ella la liquidación de costas y un valor de interés corriente que no corresponde al dispuesto en el mandamiento de pago, siendo el correcto $3.024.600, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 19.531.500
SALDO CAPITAL	$ 30.000.000
INTERES CORRIENTE	$ 3.024.600
DEUDA TOTAL	$ 52.556.100

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$52.556.100 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2019 **00371 00**
AUTO No. 3470.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $2.980.575 MCTE.**

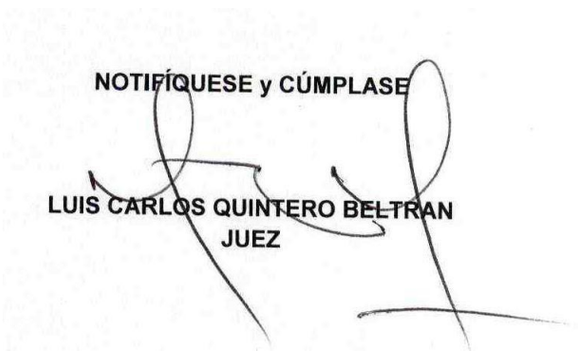

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3479.**
RADICACIÓN No: **011 2010 00761 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por la **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO ETAPA II** contra **CARLOS ALBERTO ABADIA ROJAS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.-Embargo de cuentas Bancarias *2.-Embargo de remanentes* *3.- Embargo del inmueble de matrícula Nº370-237195 de propiedad de Carlos Alberto Abadía y Alejandra Abadía Rojas.*	***1.-**2695 y 2696 y del 20 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en los folios 5-6 del Cuaderno 2).* ***4.-**2892 del 07 de octubre de 2013 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 35 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

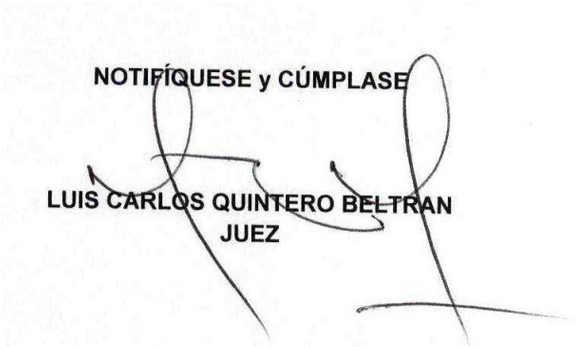

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00361 00
AUTO No. 3478.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Solicita el apoderado de la parte actora el pago de títulos judiciales, los cuales se ordenaran por el monto pendiente para cubrir en su totalidad la liquidación del crédito aprobada mas las costas procesales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT. Número 8903012781 de los títulos judiciales pendientes para cubrir en su totalidad la liquidación del crédito y costas, por la suma de **$2.837.319 Mcte.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002537775	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	$ 1.070.203,00
469030002546499	8903012781	COOTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	$ 1.070.203,00

Total Valor $2.140.406,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002556648	23/09/2020	$ 1.070.203,00
SE FRACCIONA EN:	**$696.913**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS identificado(a) con NIT. Número 8903012781.
	$373.290	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$696.913** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2007 00887 00
AUTO No. 3489.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** atendiendo que no es sujeto procesal dentro de la presente actuación.

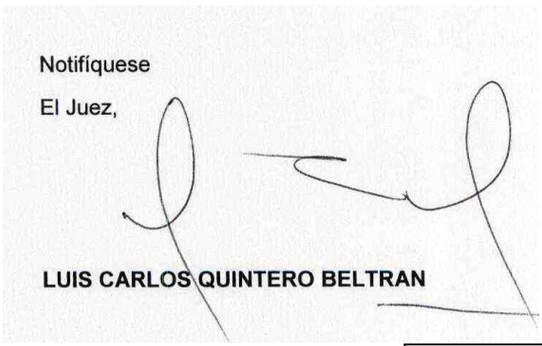

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO No. 3500.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa el acuerdo de pago al que han llegado las partes dentro del saldo pendiente de pago en el presente asunto.

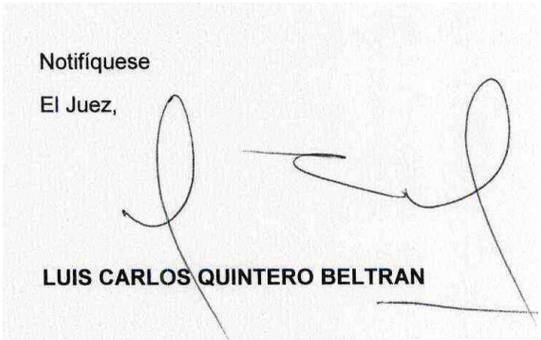

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 013 2018 00441 00
AUTO No. 3485.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de tener como dependiente judicial al señor **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.687.830 de Palmira (V), en los términos indicados en la autorización.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora que para la revisión del expediente debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3428.**
RADICACIÓN No: **014 2012 00798 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por la **COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SOCIEDAD VELOX S.A.S** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	**OFICIOS**
1.-Embargo del establecimiento de comercio VELOX S.A.S *2.-Embargo de derechos y dividendos de VELOX S.A.S* *3.-Embargo de cuentas Bancarias de WILLIAM CAMPO HERNANDEZ Y VELOX S.A.S* *4.-Embargo de remanentes.*	***1.-**785, 786, 787, 788, 789 del 09 de julio de 2014 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en los folios 24-28 del Cuaderno 2).* ***4.-**02-1650, 02-1651, 02-1652, 02-1653 del 21 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folios 50-54 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

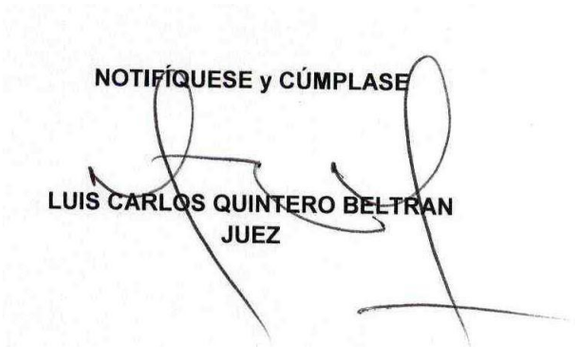

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 14 2014 00834 00

AUTO No. 3490.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio Nro. 2947 por medio del cual el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Cali –Valle, informa que ordenó tomar nota de dicha medida cautelar.

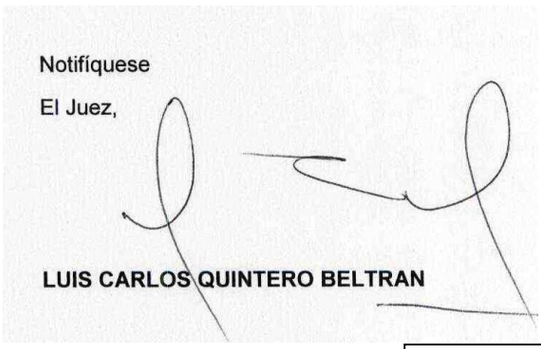

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.15 2014 00418 00
AUTO No. 3432.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales, ni en la cuenta de este juzgado, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 3505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** para que se sirva informar el trámite que se le ha impreso al Despacho Comisorio Nro. 02-007 del 11 de febrero de 2020 y el cual se radico ante dichas dependencias bajo el consecutivo Nro. 2020-4173010-019274-2 el 14/02/2020. **POR SECRETARIA** Ofíciese adjuntando lo informado por la apoderada de la actora.

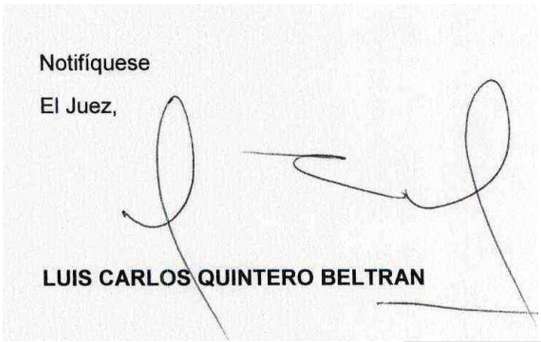

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 016 2014 00842 00

AUTO No. 3491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguirlo los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

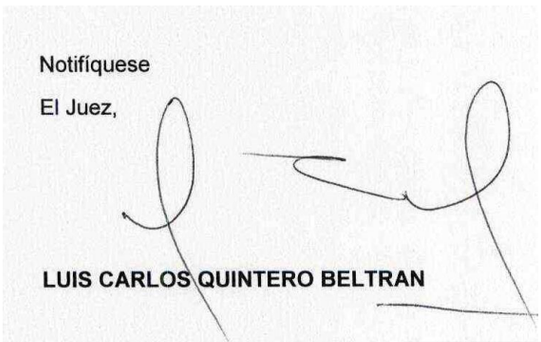

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 016 2019 00434 00

AUTO No. 3503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, lo informado por la cooperativa, sobre el cambio de representante legal.

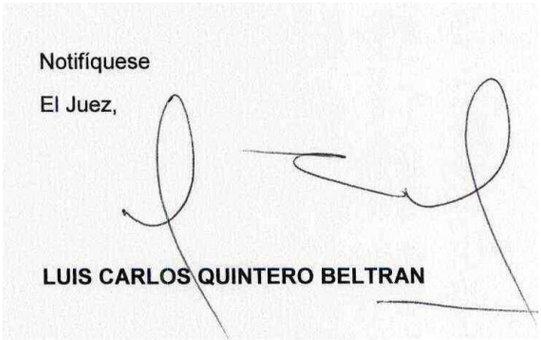

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 017 2012 00557 00
AUTO No. 3468.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Atendiendo la solicitud de requerir al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos, una vez revisada la página web del Banco Agrario se evidencia que estos ya fueron convertidos, por lo tanto, se ordenara su pago a la parte actora del saldo restante para cubrir en su totalidad la liquidación del crédito actualizada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante SULIBRANZA SERVIMOS LTDA identificado(a) con NIT. Número 8301290386 de los títulos judiciales, por la suma de **$986.580,45 Mcte.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002587406	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 290.226,00
469030002587445	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 290.226,00
469030002587495	8301290386	SULIBRANZA SERVIMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	$ 323.750,00
					Total Valor	$904.202,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002587358	30/11/2020	$ 290.226,00
SE FRACCIONA EN:	**$82.378,45**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra., ELENITH ESTRADA GALEANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°.38.655.709.
	$207.847,55	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARIA** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$82.378,45** Mcte.

2.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P,** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

RAD. 17 2019 01021 00

AUTO No. 3495.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

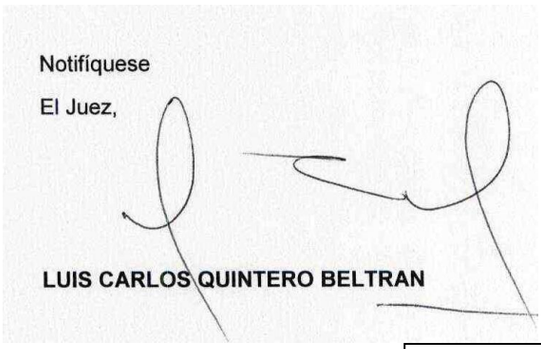

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.18 2005 00549 00
AUTO No. 3467.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de impulsar el proceso y requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito para que transfiera los títulos consignados por error en dicho Juzgado, deberá estarse a lo dispuesto en el auto Nº3048 del 28 de octubre de 2020 (Fl.02 Exp. Electrónico), en el que se informa que el Juzgado del Circuito ya realizo la transferencia de los títulos y, se resolvió negar la terminación de este asunto, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada a lo dispuesto en el auto Nº3048 del 28 de octubre de 2020, donde se resolvió la solicitud de terminación del proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 19 2015 00189 00
AUTO No. 3425.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Una vez efectuado el traslado de la liquidación, se aprobara la misma haciendo claridad que el valor por multas de inasistencia a asamblea y arreglo de vías, no se encuentra incluido en la liquidación, **siendo únicamente el valor de las cuotas de administración.**

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $13.109.651,35 MCTE.**

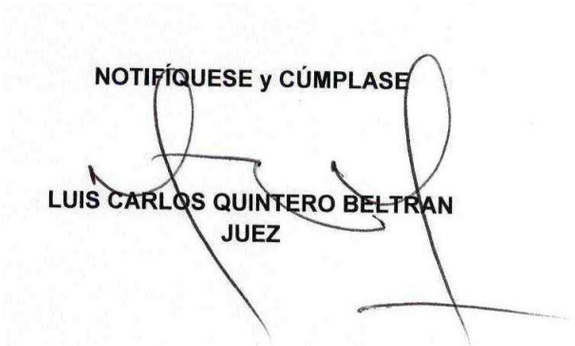

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00329 00
AUTO No. 3472.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $1.705.440,00 MCTE.**

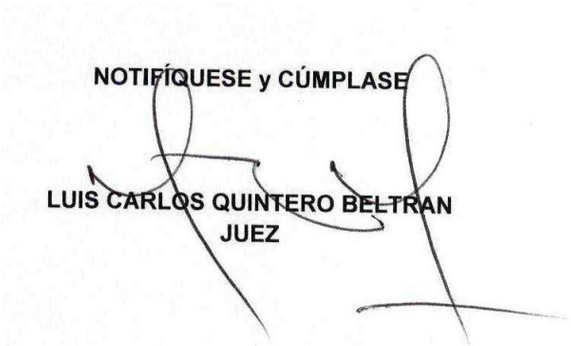

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2017 00456 00
AUTO No. 3484.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por autorizado al señor **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO** identificado con la C.C. Nro. 1.107.096.236 de Cali y tarjeta profesional Nro. 331.601, para el retiro del comiso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, agendar cita a nombre del señor **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**, para el retiro del oficio del comiso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 020 2018 00755 00
AUTO No. 3465.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte actora, el Despacho ordenara requerir al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a la conversión de los títulos, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficio No. 02-1910 del 24 de agosto de 2020, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.**

3.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen transfiera los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00538 00

AUTO No. 3496.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

TERCERO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

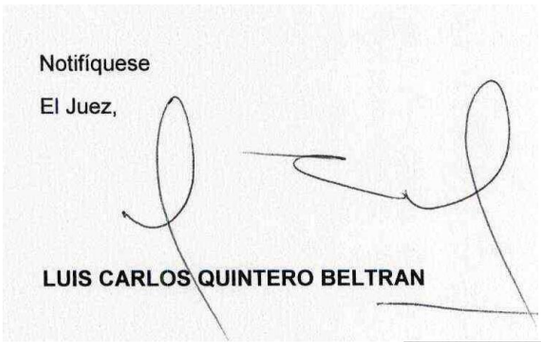

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 022 2018 00819 00
AUTO No. 3465.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Visto el oficio proveniente del Juzgado de origen donde se comunica el cumplimiento de la conversión, se ordenara el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste el oficio proveniente del Juzgado de origen donde informa la transferencia de los títulos.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926, de los títulos judiciales, por la suma de **$114.223 Mcte.**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002582234	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	$ 144.223,00

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto 1023 del 18 de febrero de 2020 (Fl.85 C.1).

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00548 00
AUTO No. 3519.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En vista del certificado de avaluó con vigencia fiscal 2020 aportados por la apoderada de la parte actora que acompaña el avaluó comercial de la página FASECOLDA, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO DEL VEHICULO** de placas DLT458 por la suma de **$29.100.000,** término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

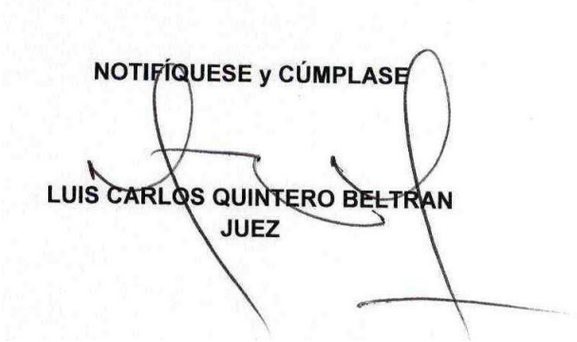

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00416 00
AUTO No. 3483.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por autorizado al señor **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO** identificado con la C.C. Nro. 1.107.096.236 de Cali y tarjeta profesional Nro. 331.601, para el retiro del comiso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, agendar cita a nombre del señor **VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**, para el retiro del oficio del comiso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 025 2018 00905 00
AUTO No. 3475.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $24.264.790,93 MCTE.**

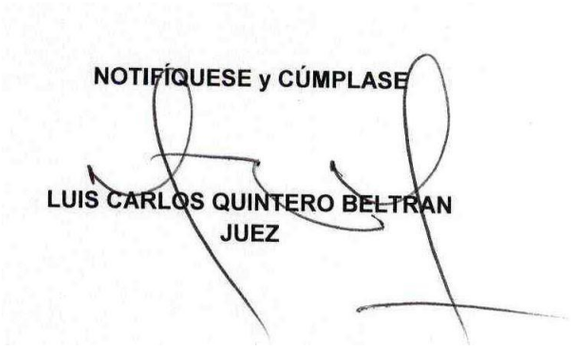

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 3498.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo, sobre los honorarios que recibe el demandado **CARLOS ENRIQUE MORENO ALFONSO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.457.357, quien labora por contrato de prestación de servicios en la empresa **NAVITRANS S.A.,** ubicada en la Carrera. 37 Nro.14 –181Cali, Yumbo. Correo electrónico: jdelgado@navitrans.com.co y/o drinconu@navitrans.com.co, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $100.000.000.oo.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

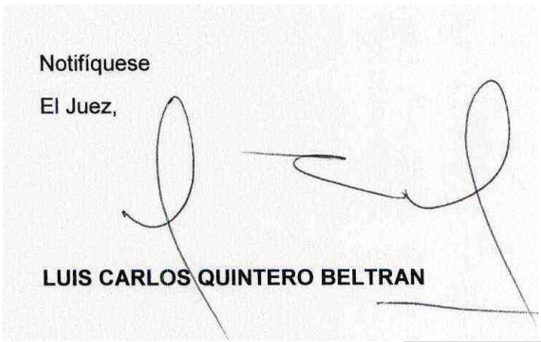

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 027 2019 00771 00
AUTO No. 3476.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, en virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $19.988.700 MCTE.**

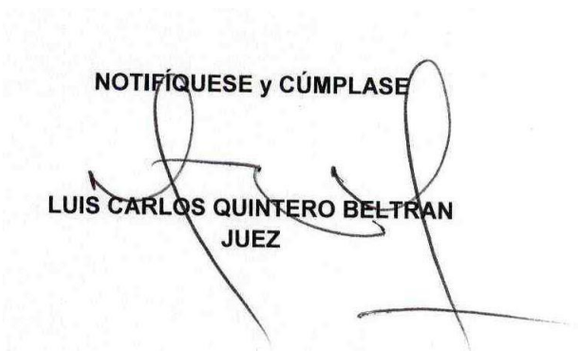

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00380 00

AUTO No. 3497.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

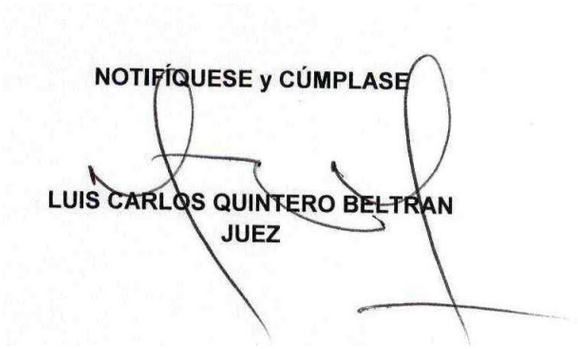

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2020**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES.** Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO: **3480.**
RADICACIÓN No.: **030 2015 00740 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GOMEZ** (CESIONARIOS) contra **YESSICA MAGALLY VARGAS RAMIREZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de sumas de dinero en cuentas Bancarias	***1.-**059 y 060 del 15 de enero de 2016 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en los folios 5-6 del Cuaderno 2).*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176

5. **Sin costas**

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.034 2009 00559 00
AUTO No. 3431.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención a la solicitud de la parte demandante, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que existe un depósito judicial en la cuenta del Juzgado de origen, al que se le ordenara su conversión.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.-PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que existe un depósito judicial en la cuenta del Juzgado de origen el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001392457	8600019632	PROTELA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2013	NO APLICA	$ 900.000,00

Total Valor $ 900.000,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO DE ORIGEN 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00127 00
AUTO No. 3509.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO DE GARANTÍAS S.A.–CONFE**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

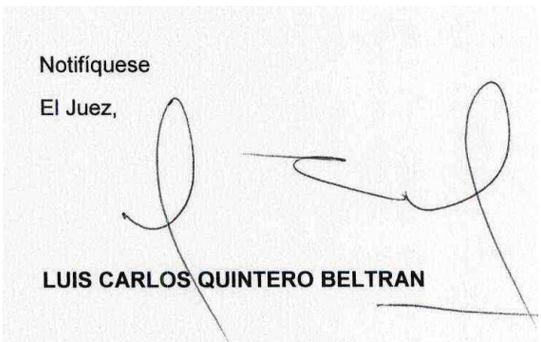

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00212 00
AUTO No. 3426.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas mes a mes por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 12.878.312,00**

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-feb-19
DIAS	**7**	
TASA EFECTIVA	**29,55**	
FECHA DE CORTE		06-nov-20
DIAS	**-24**	
TASA EFECTIVA	**26,76**	
TIEMPO DE MORA	**613**	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 342.391,39	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 276.883,73
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 617.987,26	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 275.595,88
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 894.870,97	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 276.883,71
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 1.170.466,85	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 275.595,88
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.446.062,73	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 275.595,88
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.721.658,60	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 275.595,88
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.997.254,48	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 275.595,88
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 2.270.274,66	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 273.020,21
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 2.542.007,08	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 271.732,38
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.812.451,63	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 270.444,55
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 3.081.608,35	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 269.156,72
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 3.354.628,56	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 273.020,21
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 3.626.360,95	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 271.732,38
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 3.894.229,84	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 267.868,89
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 4.155.659,57	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 261.429,73
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 4.415.801,47	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 260.141,90
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 4.675.943,38	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 260.141,90
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 4.938.660,94	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 262.717,56
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 5.202.666,34	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 264.005,40
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 5.462.808,24	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 260.141,90
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 5.720.374,48	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 51.513,25
dic-20	17,84	26,76	2,00			$ 5.720.374,48	$ 0,00	$ 12.878.312,00		$ 0,00	$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 5.514.321**
SALDO CAPITAL	**$ 12.878.312**
DEUDA TOTAL	**$ 18.392.633**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$18.392.633 oo Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00682 00

AUTO No. 3481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, actualizar el oficio No. 02-3048 del 29 de noviembre de 2019, obrante a folios 75 del cuaderno principal, donde se levanta la medida cautelar previo a que se verifique el pago del arancel judicial por el solicitante, atendiendo que el expediente se encontraba archivado.

SEGUNDO: TENER POR AUTORIZADO a la señora LILIANA ROBLEDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.869.674, para el retiro de oficio de levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Poner en conocimiento del solicitante que, para retirar oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: POR SECRETARIA comuníquesele al señor MAURICIO MARTÍNEZ, a través del correo electrónico maumarti82@hotmail.com, lo dispuesto en esta providencia.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 00009 00
AUTO No. 3487.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

En atención al escrito que antecede y una vez desarchivado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA,** a favor de **HAVAS GROUP S.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **HAVAS GROUP S.A.S.** como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
8881051

RAD. 012 2010 00552 00
AUTO No. 3482.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020.

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia, de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., al comprobarse que le fue comunicada tal petición a su poderdante al correo "*parrab@bancoavvillas.com.co",* a lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS,** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO AV. VILLAS.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.099 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 09 de diciembre de 2.020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO